



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 15/020

Expte. N° 1934/2017 Anexo 78

Montevideo, 28 de enero de 2020

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Perales del Sur S.A. contra la Resolución N° 98/019 de fecha 15 de agosto, que dispuso adjudicar parcialmente el Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos" para el Grupo II.

RESULTANDO: I) que mediante Resolución N° 115/019 de fecha 20 de setiembre se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de dichos recursos administrativos.

II) que el gasto fue observado por resolución del Tribunal de Cuentas N° 2403/2019, adoptada en sesión de fecha 2 de octubre y reiterado mediante Resolución N° 129/019 de fecha 18 de octubre.

III) que la firma se agravia por la no consideración de sus ofertas para los ítems N°s 648, 649, 650, 682, 684 y 692 a 694, manifestando que; a) el Pliego no exige que el oferente sea el titular de la Habilitación funcional ni del Registro de los productos, b) cumplió a cabalidad con la presentación de los requisitos del Pliego, c) la presentación de Perales del Sur S.A. al Llamado es igual a la realizada en otros Llamados con idénticos Pliegos, donde no fue observado por la Administración y, d) al ser el dueño de las marcas de los productos y quien contrata a Onacril S.A. para que fabrique los mismos, es el principal legitimado para presentarse al Llamado.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo informado en el día de la fecha por el Asesor Letrado, los agravios identificados en los literales a) y b) no son de recibo, ya que el oferente no sólo debe cumplir con los establecido en el Pliego a texto expreso, sino con todos los demás requisitos que le aseguren a la Administración el suministro ofrecido, en la instancia de la presentación de la oferta, lo que implicaba acreditar el vínculo existente entre Perales del Sur S.A. y el fabricante de los productos que ofertó, Onacril S.A., cuestión que no efectuó.

II) que en relación a que la presentación de su oferta en el presente Llamado es igual a la realizada en otros Llamados con similares Pliegos sin haber sido observado por la Administración, tampoco le asiste razón ya que el precedente administrativo no constituye fuente de derecho.

III) que las actuaciones anteriores no obligan a la Administración a actuar en el presente Llamado de la misma manera, omitiendo la obligación de requerir al oferente la necesaria

acreditación del mencionado vínculo con la persona jurídica que fabrica los productos, garantizando su suministro.

IV) que por otra parte, en relación a que la recurrente es la titular de las marcas de los productos que fabrica Onacril S.A. o ambas firmas sean propiedad de las mismas personas físicas, la empresa fabricante no tiene con la Administración ningún compromiso asumido, no habiéndose acreditado que tampoco lo tuviera con la firma oferente en el momento del acto de apertura.


V) que Perales del Sur S.A. además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Pliego, debió presentar la documentación que garantizara a la Administración el suministro de los productos ofertados, hecho que no ocurrió, siendo el oferente, Perales del Sur S.A. y el fabricante, Onacril S.A., dos sujetos de derechos distintos cuyo vínculo no fue acreditado oportunamente, debiéndose tener en cuenta que el acuerdo de abastecimiento y venta entre ambas firmas fue presentado en forma extemporánea y no se encontraba vigente al momento del acto de apertura del Llamado.

ATENCIÓN: a lo informado y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar la Resolución N° 98/019 de fecha 15 de agosto, respecto de los ítems N°s 648, 649, 650, 682, 684 y 692 a 694, dictada en el marco del Llamado N° 4/2017 "Suministro de Medicamentos", Grupo II.
- 2º) Notificar a la firma Perales del Sur S.A.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.


Cra Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas